



PROYECTO DE LEY

CAPACITACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 1° - ADHESIÓN. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 26.290 de capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema Integral de Seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la presente ley.

ARTICULO 2° – AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo. La misma deberá coordinar los contenidos de la capacitación junto con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Ministerio de Seguridad.

La Autoridad de Aplicación definirá los contenidos del programa de la capacitación, de conformidad al Art. 2 de la ley 26.290, debiendo revisarse y actualizarse periódicamente en forma anual.

ARTÍCULO 3°.- Las capacitaciones se realizarán en la forma y modo que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá considerar la adhesión al protocolo nacional, reglamentado mediante decreto 219/2022, y además contará con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares para la capacitación de las Fuerzas que forman parte del Sistema Integral de Seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes.
- b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes a la temática, vinculadas a la defensa de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



c) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones que se desarrollen

La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con distintas universidades nacionales, así como también con entidades de la sociedad civil, organizaciones comunitarias y asociaciones de trabajadores/as, al efecto de que la asistan en el diseño, homologación y monitoreo de las distintas instancias de capacitación que se implementen en el marco de la presente ley.

ARTICULO 4° - PRINCIPIOS RECTORES. En las intervenciones que realicen las Fuerzas que formen parte del sistema de seguridad interior de La Ciudad, que involucren a niños, niñas y adolescentes deberán considerarse los siguientes principios:

a) Interés superior: es la máxima satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes en un marco de libertad, respeto y dignidad para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidad.

b) Derecho a ser oído/a: los/as niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser oídos/as, a participar y expresar libremente su opinión y que sea tenida en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

c) No discriminación: es deber del Gobierno de la Ciudad asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna.

d) Autonomía progresiva: la posibilidad de ejercer por sí mismos/as sus derechos es un proceso gradual, de acuerdo con la edad y el grado de madurez, en el que van adquiriendo mayores niveles de autonomía para ejercer sus derechos y decidir sobre los asuntos que les conciernen.

ARTICULO 5° - CAPACITACIÓN OBLIGATORIA. La capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes es obligatoria para todas aquellas personas que formen parte del sistema integral de seguridad de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 6° — Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de SESENTA (60) días, de sancionada la misma.



ARTICULO 7° – Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En el año 2007 se sancionó la Ley N° 26.290 que establece que las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, deberán incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos y garantías frente a la intervención institucional.

Esta ley, sancionada hace casi 15 años, fue reglamentada recién en 2022 mediante decreto 219/2022 del 29 de abril de ese año.

La norma establece que la capacitación en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia deberá estar incluida en la formación inicial de aquellas personas que ingresen a las fuerzas de seguridad. Asimismo, se dispone que deberán dictarse módulos de profundización y actualización en la materia a los fines de garantizar la capacitación permanente de sus integrantes. Estos módulos serán de carácter obligatorio, no solo para quienes se incorporen a las fuerzas de seguridad, sino también para aquellos que pretendan acceder a cargos de conducción y ascensos dentro de las mismas.

Cabe mencionar que en la reglamentación de la ley se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la misma. En ese sentido se dispone la obligación de crear una Mesa de Trabajo en el marco del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, con el objeto de intercambiar experiencias en la materia específica y



realizar las adecuaciones pertinentes, con el fin de alcanzar la implementación de la capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niños, niñas y adolescentes, en todas las Provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El motivo de la presente surge a partir de la problemática de público conocimiento sobre el exceso en la intervención de las distintas fuerzas de seguridad que actúan en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, puntualmente en situaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes.

Al respecto existen informes relevados por organizaciones e instituciones públicas especializadas en el tema (el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (Correpi), el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, entre otros) que documentan la sistematicidad de las practicas violentas de distinto tipo, que despliegan las fuerzas públicas, violando los derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad¹.

Los derechos del niño están reconocidos en numerosos tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional. Por ejemplo, se destacan el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por supuesto, la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta última le otorga el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Asimismo, "la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana"².

¹ <https://www.pagina12.com.ar>. En cinco años hubo 121 casos de gatillo fácil "Una policía con violento historial"

² Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 2013



La Ley 26.061 (Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Argentina) también garantiza el derecho a la dignidad física, sexual, psíquica y moral; el derecho a no ser sometido a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; y el derecho a no ser sometido a ninguna forma de explotación económica, tortura, abuso o negligencia. Asimismo, establece que es prioritario para los Organismos estatales mantener siempre presente el interés superior de las infancias y adolescencias y la asignación privilegiada de los recursos públicos que lo garanticen.

A nivel local, la Ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la C.A. B.A.) afirma que "todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad"(art.4). En particular, la norma hace referencia al derecho a la vida, a su disfrute y protección, a la libertad, a la dignidad y a la identidad en todas sus dimensiones. Asimismo, en el art. 7 expresa que "El Gobierno de la Ciudad adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por normas jurídicas, operativas o programáticas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación nacional".

Estos derechos también han sido desarrollados e interpretados por los máximos organismos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha remarcado que "los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la



familia, la sociedad y el Estado³. Esto debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que se establece para aquellos que por su desarrollo físico y emocional necesitan de una protección especial). En otras palabras, "la debida protección de los derechos de las niñas y niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y la necesidad de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere "cuidados especiales", y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir "medidas especiales de protección"⁴.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que "tratándose del uso de la fuerza, resulta indispensable que el Estado: a) cuente con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida; b) brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, y c) seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios"⁵. De esta forma, existe un deber del Estado de vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida y a la integridad de quienes se encuentren bajo su jurisdicción, deber que se encuentra reforzado durante la presencia de niños, niñas y adolescentes. Específicamente, el Tribunal remarcó que "los Estados tienen particulares y especiales deberes de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad en situaciones en que están o puedan estar involucrados niños, niñas o adolescentes"⁶. Asimismo, se recuerda que el uso de armas de fuego está previsto como medida de último recurso a la luz del derecho

³ Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17102 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 54.

⁴ Corte IDH. CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 5: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Párrafo 268. 2018

⁵ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 126.

⁶ Corte IDH. Caso Garela Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306, párr. 117.



interno e internacional y debe respetar los principios de finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad⁷.

Es de destacar que la Ley 5688 “SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” establece “El principio de sujeción a la ley, por medio del cual el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República Argentina, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego”.

Asimismo, el art. 85 establece la prohibición de exponer públicamente la detención de niños y adolescentes y de alojar a cualquier persona menor de 18 años en comisarías y se aclara que "el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe organizar y mantener instituciones específicas y especializadas como dispositivo de alojamiento para personas menores de dieciocho años de edad que resultaren privadas de la libertad por la presunta comisión de delitos. Se establece el plazo de doce (12) horas como límite para el alojamiento de personas menores de edad en dependencias asentadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En todos los casos de detención de niños y adolescentes se dará inmediata intervención al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". En el Capítulo II “Principios rectores” el art 75 establece: “La gestión de la Policía de la Ciudad, como integrante del sistema de seguridad, se sujeta a los siguientes principios rectores, entre ellos el Gobierno civil: por medio del control civil sobre la gestión institucional y el proceso de formación y capacitación de los actores del Sistema Integral de Seguridad Pública y garantizando el acceso a la información” hacemos hincapié en el de “Profesionalización: se desarrolla durante toda la carrera

⁷ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejias y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 131 y 134.



mediante la formación y la capacitación continua y permanente de los integrantes en la adquisición de competencias y habilidades especializadas para el cumplimiento adecuado de sus funciones”, debiendo ser un aspecto indispensable tener presente las Directrices de Justicia Juvenil 10, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia.

Por último y no menos importante, el Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la formación y actuación de las fuerzas de seguridad en virtud de las acciones que se registran en presencia de niñas, niños y adolescentes realizó diferentes recomendaciones dirigidas al ex Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marcelo D’Alessandro, en las cuales se pone de manifiesto que es fundamental que las fuerzas de seguridad tengan presentes las mencionadas particularidades de protección especial de niñas, niños y adolescentes al momento de llevar a cabo sus tareas y que adopten las precauciones necesarias teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de este sector de la población, de manera de garantizar cabalmente sus derechos. Además, el Plenario destacó su preocupación en la necesidad de que se respeten los principios de proporcionalidad, moderación, responsabilidad y oportunidad en todo uso de la fuerza. Siendo en este sentido que el Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires considera necesario reiterar las recomendaciones sobre los mecanismos normativos internos asegurando la capacitación de las fuerzas de seguridad, que garanticen su actuación de acuerdo a las normativas vigentes en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como a su vez que se efectivice la sanción inmediata de quienes incumplan con sus obligaciones en el marco del ejercicio de la función pública según el “Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires”.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Todo lo mencionado lleva a considerar oportuno que nuestra jurisdicción adhiera a la ley nacional para así garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es por ello que solicitamos al cuerpo que acompañe el presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Andrés LA BLUNDA
Fecha:26/12/2024 13:27:37

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires